

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00710 - 00

Una vez cotejada la subsanación allegada con la providencia de inadmisión se tiene que la libelista no corrigió todos los errores de los cuales adolecía la demanda porque omitió aportar el instrumento público mediante el cual la demandante adquirió el derecho real de dominio sobre el bien objeto de la controversia, elemento *sine quo non* para la prosperidad de la acción de dominio (art. 950 CC), además de que dicho documento debía estar en su custodia (num. 3° art. 84 CGP), ni siquiera existe en su escrito un *link* para consultar esa documental, además si bien dice que desconoce algunos aspectos fácticos de los actos de perturbación del demandado, lo cierto es que no precisa los hechos concretos que serán tema de cada de las pruebas testimoniales o la relación de los testigos con los hechos de la demanda (art. 212 *ibidem*) ni tampoco precisa en su relato aspectos sobre como perdió la posesión o las razones que llevaron a ello (num. 5° art. 82 *ib.*), siendo así no se encuentra subsanada completamente la demanda debiendo ser rechazada (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa reivindicatoria formulada por la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS contra MARIO HERNANDO TORRES SEGURA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 13/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a47cf04ed9dc9d14f2fa5ed4f8c288a182fd6a13847485b1c3dd10de33ee
06

Documento generado en 12/10/2021 04:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>